

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6-25  
 seis id. id. . . . . 12-50  
 Número suelto. . . . . 0-25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

En solicitud de renuncia presentada por D. Leandro de Orduña, vecino de esta ciudad, á la pertenencia de la mina de hierro, titulada "Lola", enclavada en término municipal de Revenga, acordó este Gobierno, en providencia fechada en el día de hoy, admitir dicha renuncia, declarando á la vez, franco y registrable el terreno comprendido por la expresada mina, según lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de Minería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 18 de Marzo de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 13, correspondiente al 30 de Enero último, la relación rectificadora de las fincas que han de ocuparse con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Segovia á Villacastín, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de Ontoria reclamación alguna, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez

el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante dicha Alcaldía á hacer la designación de perito que les represente en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los individuos que no hagan dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que representa á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 17 de Marzo de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Publicada en el *Boletín oficial* esta provincia, núm. 14, correspondiente al 1.º de Febrero último, la relación rectificadora de las fincas que han de ocuparse con la construcción del trozo 5.º de la carretera de Segovia á Villacastín, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de Villacastín reclamación alguna, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante dicha Alcaldía á hacer la designación de perito que les represente en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los individuos que no hagan dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que representa á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 17 de Marzo de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Debiendo ser rectificada la lista especial de Establecimientos hortícolas y de jardinería que en España se dedican al comercio de plantas vivas, publicada con fecha 13 de Abril del año anterior en cumplimiento á lo que dispone el convenio internacional filoxérico de Berna, el Ilustrísimo Sr. Director General de agricultura, industria y comercio me ordena de la mayor publicidad posible á la práctica de esta rectificación, para que los interesados que deseen figurar en la referida lista, puedan solicitarlo con tiempo, expresando los términos jurisdiccionales en que radiquen los establecimientos, sus nombres y los de sus dueños, evitando de este modo las reclamaciones posteriores y los perjuicios que la no inclusión en ella había de ocasionarles.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que haciéndolo saber á los individuos ó sociedades que puedan convenirles figurar en la lista de referencia, remitan durante el presente mes los datos pertinentes á este asunto.

Segovia 15 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,  
**Jaime Escobar.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.

Circular.

De conformidad á lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos, y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las ocho y media de la mañana, á fin de que los Comisionados que nombren los

Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto.

Días 6 y 7 de Abril.

Segovia.

Día 12.

- Abades.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Collado Hermoso.
- Espirdo.
- Higuera.
- Huertos.
- Cabañas.
- Palazuelos.
- Revenga.

Día 13.

- Adrada de Pirón.
- Brieva.
- Lastrilla (La).
- Losa (La).
- Madrona.
- Martín Miguel.
- Hontanares.
- Hontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.

Día 14.

- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Añe.
- Caballar.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusín.
- Carbonero el Mayor.
- Cubillo.
- Cuesta.

Día 15.

- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espinar.
- Fuentemilanos.
- Garcillán.
- Juarros de Riomoros.
- Losana.



Día 17.

Mozoncillo.  
Muñoveros.  
Navas de San Antonio.  
Otones.  
Pelayos.  
Roda.  
Salceda.  
San Ildefonso.

Día 18.

Turégano.  
Santiuste de Pedraza.  
Santo Domingo de Pirón.  
Sauquillo de Cabezas.  
Sotosalvos.  
Tabarnera la Luenga.  
Torrecaballeros.  
Torreiglesias.  
Trescasas.

Día 19.

Valdeprados.  
Valdevacas y el Guijar.  
Valseca.  
Valverde del Majano.  
Veganzones.  
Vegas de Matute.  
Yanguas.  
Zamarramala.  
Zarzuela del Monte.  
Aldeanueva del Codonal.

Día 20.

Aldehuela del Codonal.  
Aragoneses.  
Armuña.  
Balisa.  
Bercial.  
Bernardos.  
Bernuy de Coca.  
Ciruelos de Coca.  
Cobos de Segovia.

Día 21.

Coca.  
Codorniz.  
Domingo García.  
Donhierro.  
Etreros.  
Fuente de Santa Cruz.  
Hoyuelos.  
Ituero.  
Gemuño.

Día 22.

Labajos.  
Laguna Rodrigo.  
Lastras del Pozo.  
Marazoleja.  
Marazuela.  
Martín Muñoz de las Posadas.  
Marugán.  
Martín Muñoz de la Dehesa.

Día 24.

Juarros de Voltoya.  
Melque.  
Migueláñez.  
Miguel Ibáñez.  
Montejo de Arévalo.  
Monterrubio.  
Montuenga.  
Moraleja de Coca.  
Muñopedro.

Día 25.

Nava de la Asunción.  
Nieva.  
Ochando.  
Ortigosa de Pestaño.  
Paradinas.  
Pinilla Ambroz.  
Rapariegos.  
San Cristóbal de la Vega.  
Sangarcía.

Día 26.

Santa María de Nieva.  
Santiuste de San Juan Bautista.  
Tabladillo.  
Tolocirio.  
Villacastín.  
Villagonzalo.  
Villeguillo.  
Villoslada.

Día 27.

Adrados.  
Aguilafuente.  
Aldeasoña.  
Arroyo de Cuéllar.  
Calabazas.  
Campo de Cuéllar.  
Castro de Fuentidueña.  
Cobos de Fuentidueña.  
Cozuelos.

Día 28.

Cuéllar.  
Cuevas de Provanco.  
Chañe.  
Chatún.  
Dehesa.  
Fresneda de Cuéllar.  
Frumales.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Día 29.

Fuente el Olmo de Iscar.  
Fuentepiñel.  
Fuentepelayo.  
Fuentesauco.  
Fuentes de Cuéllar.  
Fuentesoto.  
Fuentidueña.  
Gomezerracín.  
Laguna de Contreras.

Día 1.º de Mayo.

Hontalbilla.  
Lastras de Cuéllar.  
Lovingos.  
Mata de Cuéllar.  
Membibre.  
Moraleja de Cuéllar.  
Narros.  
Navalmanzano.  
Pinarejos.

Día 2.

Navas de Oro.  
Olombrada.  
Pinarnegrillo.  
Remondo.  
Sacramenia.  
Samboal.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
Sanchoño.  
San Martín y Mudrián.

Día 3.

San Miguel de Bernuy.  
Torreadrada.  
Torrecilla del Pinar.  
Valtiendas.  
Vallado.  
Vegafría.  
Villaverde de Iscar.  
Zarzuela del Pinar.  
Aldealcorbo.

Día 4.

Aldealengua de Pedraza.  
Aldeonsanchó.  
Aldeonte.  
Arahetes.  
Arcones.  
Arevalillo.  
Barbolla.  
Bercimuel.  
Boceguillas.

Día 5.

Cabezuela.  
Cantalejo.  
Carrascal del Río.  
Casla.  
Castillejo de Mesleón.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Castrogimeno.  
Castroserna de Abajo.

Día 6.

Castroserna de Arriba.  
Castroserracín.  
Cerezo de Abajo.  
Cerezo de Arriba.  
Condado de Castilnovo.  
Duratón.  
Duruelo.  
Encinas.  
Fresno de la Fuente.

Día 8.

Fuenterrebollo.  
Gallegos.  
Grajera.  
Hinojosas.  
Matabuena.  
Matilla.  
Navafría.  
Navalilla.  
Navares de Ayuso.

Día 9.

Navares de Enmedio.  
Navares de las Cuevas.  
Orejana.  
Pajarejos.  
Puebla de Pedraza.  
Pedraza.  
Perorrubio.  
Prádena.

Día 10.

Rebollo.  
San Pedro de Gaillos.  
Santa Marta.  
Santo Tomé del Puerto.  
Sebúlcór.  
Sepúlveda.  
Sigüero.  
Sigüeruelo.

Día 12.

Sotillo.  
Torre Val de San Pedro.  
Turrubuelo.  
Urueñas.  
Valdesimonte.  
Valle de Tabladillo.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Ventosilla y Tejadilla.

Día 13.

Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.  
Alconada.  
Aldealengua de Santa María.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Aldeanueva del Monte.  
Aldehorno.  
Ayllón.  
Becerril.

Día 15.

Campo de San Pedro.  
Cascajares.  
Cedillo de la Torre.  
Cilleruelo de San Mamés.  
Corral de Ayllón.  
Estebanvela.  
Fresno de Cantespino.  
Fuentemizarra.  
Grado.

Día 16.

Honrubia.  
Languilla.  
Linares.  
Maderuelo.  
Madriguera.  
Montejo de la Vega de la Serrezuela.  
Moral.  
Muyo.  
Negredo.

Día 18.

Pajares de Fresno.  
Pradales.  
Riaguas de San Bartolomé.  
Riahuelas.  
Riaza.  
Ribota.  
Riofrío de Riaza.  
Saldaña.

Día 19.

Santa María de Riaza.  
Santibáñez de Ayllón.  
Sequera de Fresno.  
Serracín.  
Valdevacas de Montejo.  
Valdevarnés.  
Valvieja.  
Villaverde de Montejo.  
Villacorta.

Segovia 18 de Marzo de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Comisión mixta de Reclutamiento  
DE SEGOVIA.

Circular.

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á propuesta de esta Comisión y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los días 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Abril, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 19 de Mayo, á las ocho y media de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los de 1898, 1897 y 1896, están sujetos á la revisión de las que les fueron otorgadas en los mismos; esta Comisión con objeto de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus Comisionados, y en cuanto á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 17 del actual, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será persona que no esté particularmente interesada en el reemplazo y que sepa leer y escribir, á fin de que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria, para que pueda hallarse en esta capital dos días antes del que se haya señalado al pueblo para la revisión de excepciones, antes de las doce de la mañana, acompañado de los mozos y demás personas que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

Primero. Todos los mozos del reem-



plazo actual y de los tres anteriores que de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan resultado excluidos total ó temporalmente por cordedad de talla ó defecto físico, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluidos totalmente por hallarse comprendidos en el caso del párrafo 1.º art. 99 de la ley.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas acerca de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

Tercero. Cualesquiera otras personas que hubieren producido reclamación para ante esta misma Comisión contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados á quienes afecte la reclamación y que lo tengan por conveniente, á no ser que hayan de venir por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

Cuarto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como habrán sido ante el Ayuntamiento los expresados padres, abuelos ó hermanos por el facultativo titular, hubieren sido declarados impedidos para trabajar, ó si en el caso de haber resultado aptos para el trabajo hubiesen ellos mismos apelado contra el fallo del Ayuntamiento, á excepción de los que resulten comprendidos en el caso previsto por el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley vigente.

Están exentos de clasificación por el Ayuntamiento y de presentación ante esta Comisión mixta, todos los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos, que al ser tallados ó reconocidos en cualquiera de ellos hubiesen sido declarados inútiles en absoluto, puesto que éstos están clasificados de excluidos totalmente y se hallarán provistos del certificado que lo acredite, según previenen el art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 ó el 80 de la vigente.

2.º El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión mixta antes de las doce del día de la antevíspera del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

Primero. La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustada al modelo núm. 1 que se consigna á continuación de esta circular.

Segundo. Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivas á todos los mozos del reemplazo de este año, extendido el testimonio correspondiente á la clasificación de soldados en papel del sello 12.º y en el llamado de oficio los respectivos á las demás operaciones antedichas, adhiriéndose á cada pliego los sellos de impuesto de guerra establecidos.

Tercero. Tres testimonios literales, expedidos en pliego separado cada uno de ellos y en papel de la clase 12.ª también con los sellos de impuesto de guerra correspondientes, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de toda clase de excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, debiendo dichos testimonios ser negativos en el caso de que no hubiera habido excepción alguna que revisar.

Cuarto. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo y otras tres de cada uno de los procedentes de los tres reemplazos últimos. Dichas filiaciones vendrán ajustadas al modelo núm. 2.

Quinto. Una relación nominal de todos los mozos alistados para el actual reemplazo con expresión de su clasificación, de las reclamaciones si las hubiere y en su caso de los nombres de los reclamantes y otras tres relaciones iguales y en pliegos separados relativas á la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores. Estas relaciones se extenderán con arreglo al modelo núm. 3.

Sexto. Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar precisamente alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley, no solo respectivos á los mozos del presente reemplazo, sino también los referentes á mozos procedentes de los tres anteriores, cuyos expedientes habrán sido instruidos con sujeción á las disposiciones de los artículos 62 y siguientes del vigente reglamento.

Séptimo. Las relaciones de mozos que para los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los Sres. Cura párroco y Juez municipal.

3.ª Se previene á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que si no cuidan de expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la regla anterior, ó si dejan de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda presentarla en la Secretaría de esta Corporación el Comisionado del Ayuntamiento dos días antes del señalado al pueblo para comparecer al juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos, para cuya exacción se dará orden á los Sres. Alcaldes de que les retengan dicha cantidad de la primera mensualidad que de su sueldo les corresponda percibir.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos referidos y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión precisamente el día de la antevíspera del señalado para el juicio de exenciones y antes de las doce del día; en la inteligencia de que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por el retraso puedan originarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que en tal caso el juicio de exenciones habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Esta Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de este importante servicio público, observando con el mayor celo y diligencia los preceptos legales y las prevenciones y advertencias que se consignan en esta Circular; pues en otro caso impondrá con todo rigor á los Ayuntamientos, Comisionados y Secretarios, según proceda, las responsabilidades correspondientes atendiendo á la naturaleza de la falta ó infracción legal y á los perjuicios que puedan sufrir los interesados ó el servicio en general.

Segovia 17 de Marzo de 1899.—El Presidente, Mariano Llovet.

Modelo núm. 1.

(Sello de la Alcaldía.)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reemplazos de 21 de Agosto de 1896 y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se ponen en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento, Don..... y los mozos del alistamiento de este año y precedentes de los tres reemplazos últimos, á quienes, por el artículo 118 de la citada ley, alcanza la obligación de comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. .... á.... de 189....

EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia

SEGOVIA.

Modelo núm. 2.

ALISTAMIENTO DE.....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de..... y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de....., de oficio..... de estado....., su estatura..... metro..... milímetros, ..... sabe leer..... escribir (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(Sello del Ayuntamiento.)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

v.º B.º

EL CORONEL DE LA ZONA,

El Jefe de la Caja de recluta,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año....., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo.	NOMBRES y apellidos de los mozos.	TALLA.		Clasificación del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES
		Metros.	Mili- metros.		
1	F. de T.....	1	605	Soldado.....	"
2	M. de C.....	1	420	Excluido totalmente por corto.....	Reclamado por R. B. Reclamó el mismo.
3	F. de L.....	1	515	Id. temporalmente por id.	Reclamado por E. U.
4	E. de S.....	1	558	Soldado condicional (artículo 87 de la ley)....	"
5	V. de D.....	1	590	Excluido totalmente por defecto físico.....	"
6	R. de B.....	1	549	Id. temporalmente por id.	"
7	N. de O.....	1	610	"	Prófugo.

En..... á..... de 189 ..

v.º B.º

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,



COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Febrero de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Sanidad.—Muñopedro.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al señor Gobernador civil por el Subdelegado de farmacia del partido de Segovia, relacionada con el abono de dietas devengadas en la visita de inspección girada á la farmacia nuevamente abierta en el pueblo de Muñoveros y antecedentes que por acuerdo anterior se habían reclamado, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador informándole que debe desestimarse la pretensión del Subdelegado de farmacia del partido de que se le abone por el Ayuntamiento de Muñoveros la cantidad que reclama por la visita de inspección girada á la farmacia del Sr. Martín Grajales, del indicado pueblo, por ser éste el obligado á efectuarla según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1882.

Gastos carcelarios.—Cuéllar.—Teniendo en cuenta que no se han remitido por la Alcaldía de Cuéllar las cuentas de gastos carcelarios correspondientes á los años de 1891 á 92 al 97 á 98 inclusives, según se le previno por acuerdo de 11 de Enero último, la Comisión acuerda recordar á la precitada Alcaldía el cumplimiento de dicho servicio, á fin de que se proceda á la rendición y aprobación de las mencionadas cuentas, remitiéndolas á esta Superioridad dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que se ejecute este acuerdo por el Sr. Gobernador civil.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Alienados.—Riaza.—Dada cuenta de la certificación facultativa remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia del resultado de la observación de que ha sido objeto en el indicado Establecimiento, la presunta demente Baltasara de la Hoz Martín, y resultando de dicho certificado hacerse necesario el traslado de la enferma á un Manicomio por padecer una manía aguda de carácter agresivo, la Comisión acuerda dicho traslado á un Manicomio, disponiendo al efecto se remita el expresado certificado á Fidel Illana Barrio, vecino de Riaza, por quien se solicitó la observación de la enferma, dejando en el Negociado respectivo copia de dicho documento á fin de que sea presentado inmediatamente en el Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, para la resolución que proceda, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas que el citado artículo señala.

Carreteras provinciales.—Pinillos de Polendos á Sanchidrián.—Manifestado por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, la necesidad de hacer algunas reparaciones en la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, cuyo coste puede ser de menos de 250 pesetas, la Comisión acuerda autorizar al expresado Director para que lleve á cabo las obras de reparación que indica en la comunicación y justificando los gastos dentro de las indicadas 250 pesetas.

Cuentas municipales.—Villaseca.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo y año económico de 1873-74, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde, manifieste á vuelta de correo si vive en el pueblo el

Alcalde, Secretario ó Interventor del año de referencia, y si viven que se presenten en la Contaduría en el término de diez días á firmar las expresadas cuentas, devolviéndose éstas con su expediente al Negociado respectivo para que proceda de nuevo á un examen de las mismas.

Fuenterrebollo.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los periodos económicos de 1880-81 y 1882-83, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Y se levantó la sesión. Segovia 27 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Cuéllar. CÁRCEL NACIONAL DEL PARTIDO.

Por falta de número suficiente de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, no pudo tener efecto la sesión acordada para el día 9 del actual, según el anuncio inserto en la cuarta plana del Boletín oficial de la provincia, núm. 25, del lunes 27 de Febrero último, quedando por consiguiente pendiente la discusión, votación y aprobación del presupuesto formado para dicha dependencia y año económico venidero de 1899 al 1900, como así bien la de las cuentas de precitada cárcel correspondientes á los años de 1896 al 97 y 1897 al 98, en vista de lo que he acordado convocar por segunda vez á los Ayuntamientos del partido, para las diez de la mañana del día 28 de los corrientes á estas Casas Consistoriales, previniéndoles que se tomarán los acuerdos objeto de la convocatoria con el número de representantes que asistan legalmente autorizados.

Cuéllar 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía de Valdeprados.

D. Juan Segoviano y Otero, Secretario del Ayuntamiento de Valdeprados, del que es Alcalde Presidente D. Clemente de Frutos Bernardos.

Certifico: Que en el libro de acta de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta de asociados al folio segundo se halla una que entre otros particulares comprende el siguiente: "Visto el déficit que resulta de las 1.691 pesetas, con 90 céntimos, para cubrir el presupuesto ordinario de gastos que acaba de votarse por la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 30 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el objeto de procurar en lo posible la nivelación, sin que le fuera doble introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables las consignadas para llenar las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento y que son los permitidos por la ley como ordinarios. En su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con extraordinarios las expresadas 1.691 pesetas, 90 céntimos, la Junta entro á deliberar sobre los que más convenia establecer y que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no per-

mite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Febrero de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque la permitiera seria por lo mismo que resultaria excesivo este impuesto para los contribuyentes, acordó proponer al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumo de paja y leñas que se consuman en la población durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, cuyos artículos consientan respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta, los 100 kilogramos que desde luego señale la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores y según el cálculo prudente del consumo probable de cada una de las especies indicadas y que para producir efecto servirá de base la siguiente

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.				
Paja de cereales.....	100 klg.	2'25		0'50	255.934	1.279'67	
Leñas de todas clases..	100 id.	2'00		0'50	82.446	412'23	
						Total.....	1.691'90

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por el término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de las citadas Real orden de 30 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la 6.ª de la última de las citadas disposiciones y también el correspondiente expediente hasta conseguir el arbitrio que se propone. Y no teniendo asunto alguno más que tratar la dieron por terminada firmando la presente acta de que certifico.—El Alcalde P., Clemente de Frutos.—Sres. Concejales y asociados; Faustino Otero.—Manuel Bravo.—Gumersindo Bravo.—Nicolás Segoviano.—Amós de Frutos.—Francisco del Barrio.—Venancio Otero.—Lorenzo Otero.—Toribio Alonso.—José de Frutos.—Fernando Otero.—Benito Barbero.—Gregorio Otero.—Telesforo Otero.—Mariano María.—Cándido García.—Zoilio María.—Tomás Bravo.—Mariano Gila.

El preinscrito particular concuerda con el que obra en el acta original á que en caso necesario me remito.

Y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que visada por el señor Alcalde, firmo en Valdeprados á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Segoviano.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente de Frutos.

Alcaldía de Moral.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 28 del corriente, de once á doce de su mañana, (y el día 5 de Abril próximo en igual hora y en el propio local, si no hubiere postor en la primera), los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana, de todos los derechos y artículos tarifados en la oficial, por el período económico de 1899 á 1900, bajo el tipo con todos los recargos de 2.106 pesetas 33 céntimos, condiciones, clase y cuantía de la fianza, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moral 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

En el día tres del próximo mes de Abril y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta en los derechos de consumos á venta libre que se devenguen en esta población y su término municipal, de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, durante el año económico de 1899 á 1900, y bajo el tipo de 2.769 pesetas y 71 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada, para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto el depósito del 2 por 100 correspondiente á la cantidad que sirve de tipo, la licitación y el arriendo se hará en un todo ajustado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Valleruela de Sepúlveda 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Moreno.

ANUNCIO

En el monte y prados denominados "El Rebollo", pertenecientes á la Comunidad de Fuentidueña, en el término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se admite á pastar ganado vacuno, mular y caballar, desde el 1.º de Abril próximo hasta el 30 de Septiembre inclusive, al precio de diez pesetas por cabeza por toda la temporada, siendo de cuenta del rematante de dichos pastos los gastos de guardería del ganado y teniendo persona que esté á la vista del ganado para la tranquilidad del ganadero.

Para más detalles pueden dirigirse á D. Pedro Romero Becerril, vecino de Fuentepelayo, ó á su guarda jurado Antonio de Pablos, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña.